

**MODIFICACIÓN PUNTUAL DE PLAN PARCIAL
"MALILLA NORTE" Y DEL PLAN DE REFORMA
INTERIOR MEJORA "CAMINO DE MONCADA"
(VALENCIA)**

COMPATIBILIDAD ACÚSTICA

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente documento aprobado provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno el 31-10-14, incorpora las modificaciones viarias indicadas en el informe del Servicio de Circulación y Transportes de 21-10-14.

EL SECRETARIO,

Servei Territorial d'Urbanisme
VALÈNCIA

15 FEB. 2015



ALEJANDRO ESCRIBANO, S.L.P.
PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA

ÍNDICE

COMPATIBILIDAD ACÚSTICA

1.	OBJETO.....	1
2.	NORMATIVA.....	2
3.	ámbito de estudio.....	3
4.	ordenación urbanística vigente.....	4
5.	ORDENACIÓN URBANÍSTICA PROPUESTA.....	8
6.	VALORES LÍMITE DE RUIDO SEGÚN NORMATIVA.....	11
7.	VALORES DE RUIDO SEGÚN MAPAS DE RUIDO (PAM) VALENCIA.....	13
8.	COMPATIBILIDAD DE LOS USOS PREVISTOS CON PAM VALENCIA.....	17
9.	CONCLUSIONES.....	21



1. OBJETO.

En la Comunidad Valenciana la contaminación acústica está regulada por la Ley 7/2002 de Protección de la Contaminación Acústica y los correspondientes Decretos que la desarrollan. En dicha Ley se hace referencia a las Condiciones acústicas de las actividades comerciales, industriales y de servicios (artículos 35-37). El *Artículo 25. Relación con los instrumentos de planeamiento urbanístico*, de la citada ley, indica que:

"En los instrumentos de planeamiento urbanístico deberá contemplarse la información y las propuestas contenidos en los planes acústicos municipales. En defecto de éstos, los instrumentos de planeamiento urbanístico o territorial incorporarán un estudio acústico en su ámbito de ordenación mediante la utilización de modelos matemáticos predictivos que permitan evaluar su impacto acústico".

El presente documento se realiza en virtud de lo expuesto en el apartado A del Anexo IV del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica en el que se indica que en aquellos municipios con obligación de realizar un Plan Acústico Municipal, en adelante PAM, (como es el caso del término municipal de Valencia), se deberá justificar:

- Que los usos previstos son compatibles con los niveles de ruido existentes en el municipio e incluidos en el Mapa Acústico del PAM o, en su defecto, adoptar las medidas correctoras necesarias para cumplir los objetivos de calidad aplicables.
- Que los usos previstos se ajustan a la ordenación de actividades contenidas en el PAM y no generan en el entorno un incremento de los niveles sonoros por encima de los objetivos de calidad sonoros.
- Que la regulación del tráfico rodado se ajuste a la establecida en el Programa de Actuación del PAM, en su caso.

Es objeto, por tanto, del presente documento justificar la compatibilidad con los niveles de ruido existentes en el PAM del término municipal de Valencia de la propuesta de Modificación del Plan Parcial "Malilla Norte" y del Plan de Reforma Interior de Mejora "Camino de Moncada".



Dicha modificación de planeamiento consiste en la agrupación de dos manzanas de uso terciario ya existentes en el Sector "Malilla Norte", al objeto de configurar una única manzana de uso terciario de 6.999,81 m². Adicionalmente se propone un trasvase de edificabilidad de 4.709,95 m² de uso terciario desde el sector del PRI "Camino de Moncada" a la nueva parcela agrupada del Sector "Malilla Norte", que verá incrementada su edificabilidad terciaria total en la misma cuantía que se reduce en las parcelas de origen. Por tanto en la modificación objeto de análisis no se introducen nuevas calificaciones respecto de las hoy vigentes, limitándose a agrupar dos manzanas colindantes de usos terciario del sector "Malilla Norte", mientras que en el sector "Camino de Moncada" no existe modificación física de ordenación, limitándose a una reducción de edificabilidad de la ordenación actual, sin modificación de la planta de la ordenación o de su calificación. Por esta razón el presente estudio se limita al sector "Malilla Norte", al ser el único en que se produce una limitada modificación física de la ordenación hoy vigente.

2. NORMATIVA.

Legislación Europea

- Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2002 sobre Evaluación y Gestión del Ruido Ambiental. (DOCE 18/7/2002)

Legislación Estatal

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas
- Real Decreto 1038/2012, de 06/07/2012, Se modifica el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. (BOE nº 178, de 26/07/2012).

Legislación Autonómica

- Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica.
- Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación



Octubre de 2014

acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios

- Corrección de errores del Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica, en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios, vicios
- Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica

Legislación municipal:

- Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica de Valencia (BOP de fecha 26 de junio de 2008).

3. ÁMBITO DE ESTUDIO

Localización de la zona de estudio.

La parcela objeto de análisis, resultante de la modificación planteada, está calificada como uso terciario TER-3 "Enclave Terciario" y se encuentra situada en el término municipal de Valencia, concretamente en el denominado Ámbito A1 del Sector PRR-6 "Malilla Norte". Geográficamente se localiza en un entorno plenamente urbano lindando al norte con la calle Pianista Martínez Carrasco, al sur con el Bulevar Sur, al oeste con calle Joaquín Benlloch, vial de acceso a zona verde (en zona más próxima al bulevar) y suelo previsto como escolar en el Plan Parcial Malilla Norte y al este con la calle Juan Ramón Jiménez y edificio residencial.



Plano de emplazamiento.



Situación Ámbito A1-Plan Parcial Malilla Norte (límite azul)

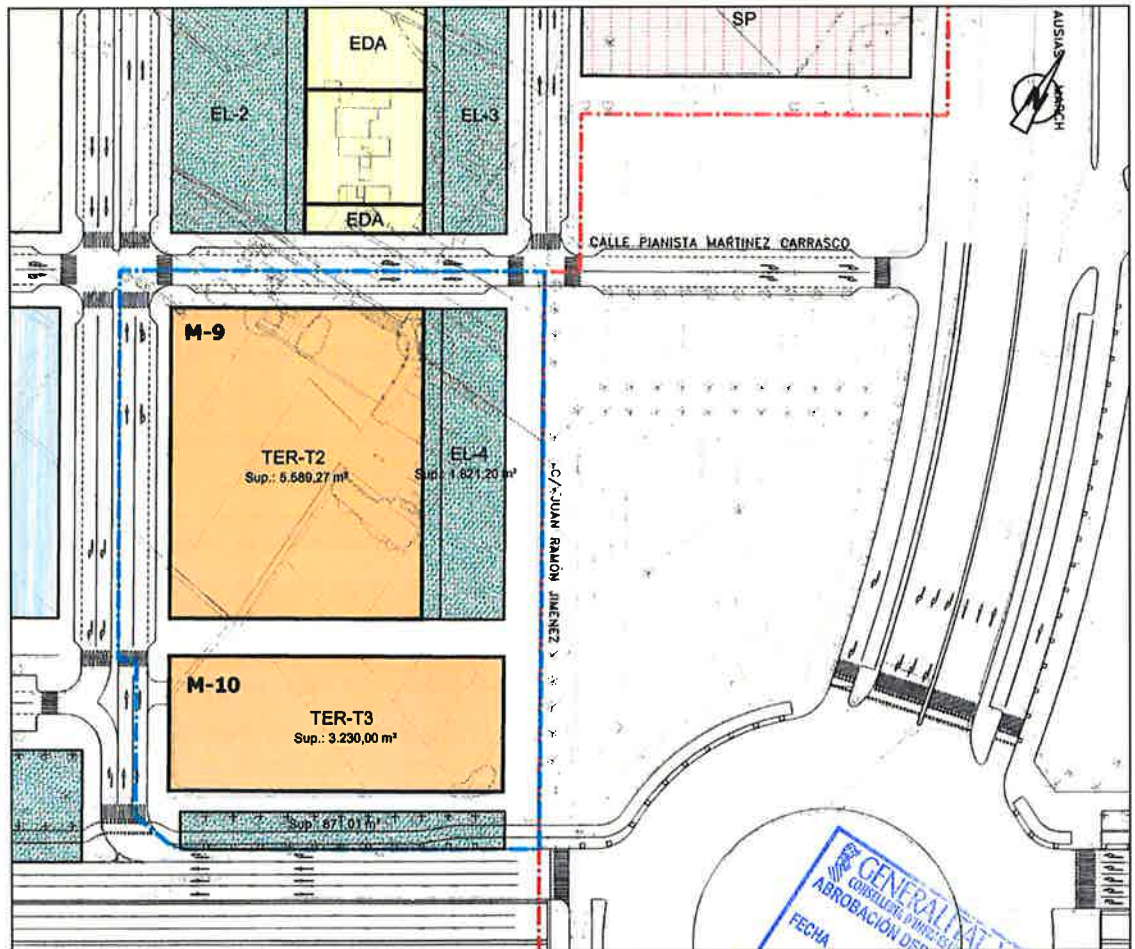


4. ORDENACIÓN URBANÍSTICA VIGENTE

La ordenación urbanística vigente en el ámbito de la modificación la constituye el Plan Parcial "Malilla Norte", aprobado por el Conseller de Territorio y Vivienda en fecha 11 de noviembre de 2004. Dicha resolución fue publicada, junto con las ordenanzas reguladoras del citado planeamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 18, de 22 de enero de 2005..

Esta ordenación urbanística vigente del ámbito, como puede apreciarse en el plano que figura a continuación, está formada por dos manzanas de uso terciario,

denominadas M-9 y M-10, separadas por un vial peatonal, rodeadas por un conjunto de viales y zonas verdes:



Ordenación urbanística vigente. Ámbito A1.

En cuanto al suelo dotacional público incluido en el denominado Ámbito A1, encontramos dos calificaciones: la denominada EL – Espacio Libre y/o zona verde, la que constituye la red viaria, tanto de carácter peatonal como de tráfico rodado. En concreto, se califica una parcela de Espacio Libre, denominada EL-4, que tiene una superficie de 1.821,20 m²s y, en el frente del Bulevar Sur, se califica una parcela como Espacio Libre, si bien no se computa como zona verde, sino que está computada como red viaria.

En relación al suelo susceptible de edificación privada, encontramos dos manzanas de uso terciario (TER): la denominada M-9 (según nomenclatura del PP

Octubre de 2014

"Malilla Norte") tiene la calificación TER Tipo 2 y la denominada M-10 tiene la calificación TER Tipo 3. La regulación normativa de estas sub-calificaciones urbanísticas terciarias se contiene en diversos artículos tanto del Plan General de Valencia, como de las Ordenanzas Regulatoras del PP "Malilla Norte" aprobado definitivamente, que se indican en el sub-apartado siguiente. **Dicha regulación no sufre cambio alguno en virtud de la Modificación Puntual de planeamiento objeto de tramitación.**

Régimen de usos.



En el apartado 3 del art. 3.- *Calificación del suelo*, incluido en el punto 2 *Régimen urbanístico del suelo* de las Ordenanzas Regulatoras del PP Malilla Norte, se establece textualmente lo siguiente:

"3.3) Para las manzanas de edificación privada de uso dominante terciario (TER), el presente plan distingue tres sub-calificaciones dentro de la genérica del sector, con la denominación de "tipo 1, tipo 2 y tipo 3" que afectan a las manzanas denominadas M-7, M-9 y M-10, cuyas respectivas condiciones de uso y edificabilidad se describen en los artículos 4 y 7 de esta ordenanza."

En el apartado 5 del art. 4.- *Usos del suelo*, incluido en el punto 2 *Régimen urbanístico del suelo* de las Ordenanzas Regulatoras del PP Malilla Norte, se establece el régimen de usos específico aplicable:

"4.5) El régimen de usos autorizados, compatibles y prohibidos de las manzanas incluidas en la subcalificación de TER tipo 1, tipo 2 y tipo 3 será el equivalente a la subzona TER-3, enclave terciario, dentro de la zona terciaria, regulada en las NN.UU. del Plan General, autorizándose expresamente en el tipo 3 (manzana M-10) el uso exclusivo de Estación de Suministro de Carburantes (ESC)."

En el art. 6.44. - Usos, de las Normas Urbanísticas del PGOU de Valencia se regulan, con carácter general, los usos susceptibles de implantación en la zona de terciario.

Por otra parte, en el apartado 1 del art. 6.48.- Subzona TER-3. Condiciones

específicas, se establece expresamente un uso prohibido adicional a la regulación genérica, que textualmente se reproduce a continuación:

«1. Se prohíbe, además de los usos señalados en el artículo 6.44 apartado 2, el uso Residencial (R) en cualquiera de sus tipos.»

La regulación completa de cada uno de estos usos se establece en el Título Séptimo: Concepto y clasificación de los usos de las Normas Urbanísticas del PGOU de Valencia.

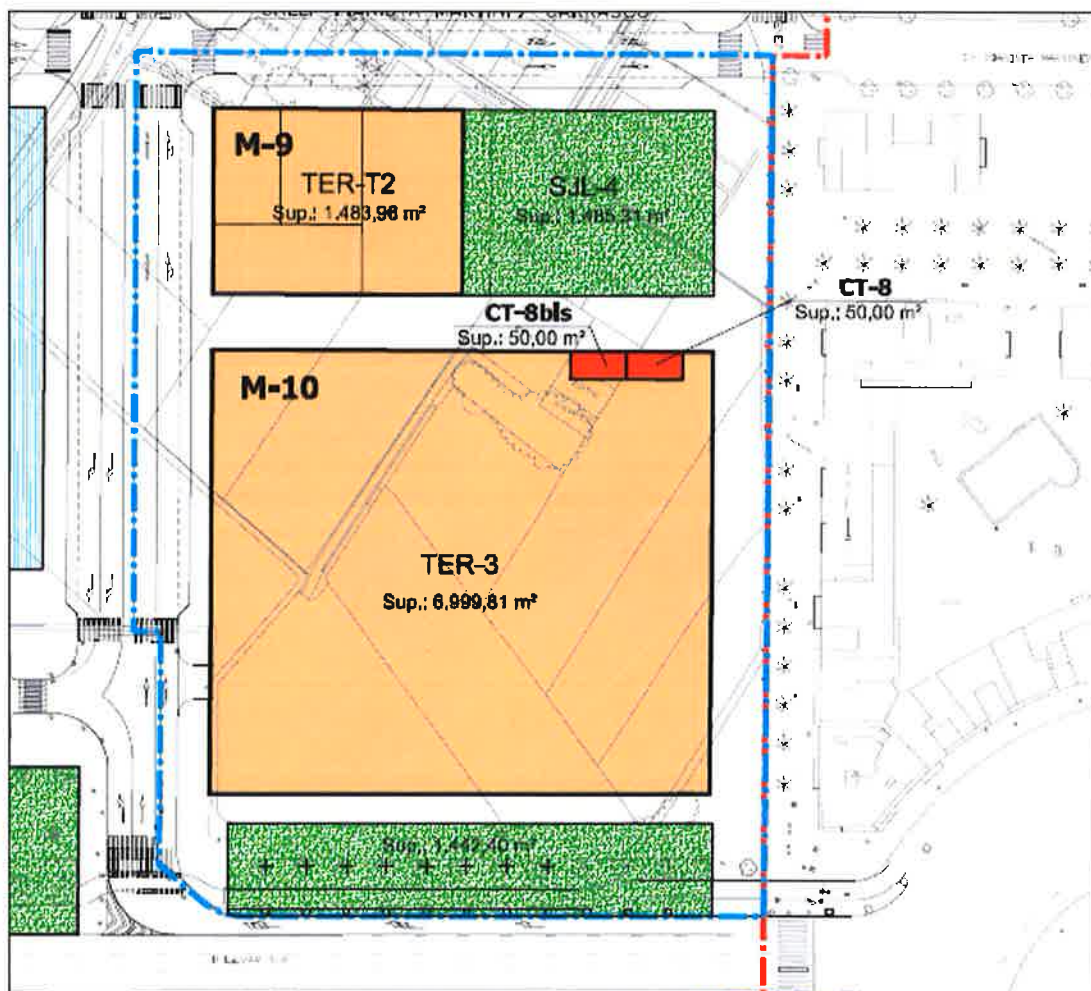
El art. 6.48 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Valencia, además de la regulación específica del uso citada anteriormente, establece unas condiciones de carácter específico que se refieren a la parcelación, a la ocupación de parcela y a las condiciones de volumen y forma de la edificación.

Por lo anterior, los usos admisibles en las parcelas terciarias que constituyen la calificación actual son los terciarios con carácter general, con exclusión del residencial e industrial.

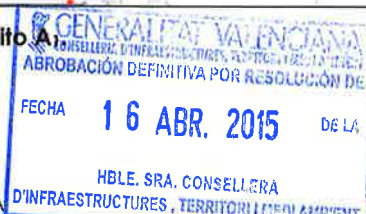


5. ORDENACIÓN URBANÍSTICA PROPUESTA.

Con objeto de generar una parcela terciaria de mayor dimensión que la inicialmente prevista en el frente del Sector "Malilla Norte" hacia el Bulevar Sur, se propone la **reordenación urbanística de las manzanas terciarias denominadas M-9 y M-10 (según Plan Parcial), uniéndolas en una única manzana, desplazando hacia el norte la calle de separación entre las manzanas iniciales M-9 y M-10 y sumando sus superficies.** De este modo se consigue conformar una parcela de 6.999,81m²s con frente al Bulevar Sur frente a la inicialmente prevista de 3.230 m²s, al sumar a la manzana inicial M-10, parte de la superficie y edificabilidad de la manzana M-9. En esencia, se plantea una redistribución de superficies entre la manzana M-9 y la manzana M-10, de modo que la superficie total de parcelas privadas no sólo no se incrementa, si no que disminuye ligeramente (en concreto, minora en 235,50 m²s).



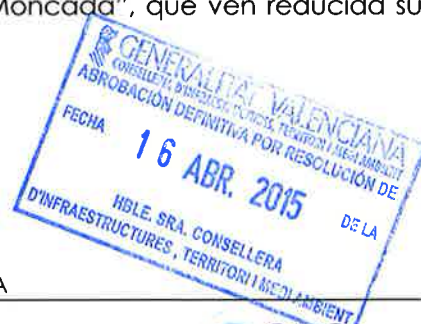
Ordenación modificada Ámbito A



En el plano anterior se refleja la nueva ordenación resultante como consecuencia de esta agrupación de las manzanas M-10 y de parte de la M-9. Esta nueva configuración de las manzanas M-9 y M-10 conlleva la modificación de las parcelas dotacionales adyacentes. Así, el Espacio Libre EL-4 se modifica para adaptarse a las alineaciones de la manzana M-9 y se amplía la zona verde calificada en el frente del Bulevar Sur, de manera que la superficie total de zonas verdes se incrementa (en concreto, aumenta correlativamente en 235,50 m²s). Por otra parte, se mejora la calidad de las zonas verdes, ya que las nuevas zonas verdes configuradas cumplen los requisitos dimensionales exigidos actualmente por la normativa urbanística para su consideración como jardín público y como área de juego. **Adicionalmente, esta ampliación de zona verde supone el retiro del frente de la nueva manzana M-10 respecto del Bulevar Sur (pasando de 10 m. a 16,64 m.), lo que, como veremos, tiene consecuencias positivas desde el punto de vista del análisis acústico de esta manzana.**

Con carácter complementario a las modificaciones indicadas, se realiza una adaptación de la distribución de los centros de transformación a la nueva ordenación propuesta. Conviene indicar que las parcelas destinadas a los centros de transformación no estaban calificadas expresamente en el Plan Parcial "Malilla Norte", sino que se difería su localización al Proyecto de Urbanización y al Proyecto de Reparcelación. En estos dos instrumentos, se han previsto en este ámbito dos centros de transformación que dan servicio a las manzanas M-9 y M-10. Teniendo en cuenta la nueva ordenación de manzanas terciarias propuesta en la presente Modificación, se mantiene un centro de transformación para dar servicio a las parcelas terciarias incluidas en la manzana M-9 el cual, con la finalidad de no modificar la configuración de dichas parcelas, se ubicará en el linde noroeste de la manzana M-10, en colindancia con el centro de transformación que dará servicio a la parcela calificada como TER-3.

Adicionalmente a esta agrupación de superficies, se incrementa la edificabilidad total en 4.709,95 m²t, procedentes de un trasvase de edificabilidad de parcelas terciarias ubicadas en el PRI "Camino de Moncada", que ven reducida su edificabilidad en esta misma cantidad.



Octubre de 2014

Con la actuación propuesta, **por tanto, no se plantea un cambio de planeamiento, en cuanto a uso de suelo, sino una reordenación urbanística** de las manzanas terciarias denominadas M-9 y M-10 del vigente Plan Parcial "Malilla Norte", conservándose la calificación terciaria anterior.



6. VALORES LÍMITE DE RUIDO SEGÚN NORMATIVA.

Valores límite de ruido aplicables a áreas acústicas

El artículo 5 de la Directiva 2002/49/CE establece la necesidad de facilitar información de cualesquiera valores límite pertinentes vigentes en el territorio o en preparación, expresados en Lden y Lnoche y, en su caso, Ldía y Ltarde, correspondientes al ruido del tráfico rodado, ferroviario y aéreo y al ruido en los alrededores de los aeropuertos, así como al ruido existente en los lugares dedicados a actividades industriales, junto con explicaciones acerca de la aplicación de dichos valores límite.

Los valores límite u objetivos de calidad acústica en vigor para ruido aplicables a áreas acústicas se establecen en el anexo II del Real Decreto 1367/2007, y son los siguientes:

Tipo de área acústica	Indices de ruido		
	Ldía	Ltarde	Lnoche
a) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	65	65	55
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65
c) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
d) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en el párrafo anterior	70	70	65
e) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente, y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica	60	60	50
f) Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar
g) Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar

Valores de ruido permitido según zona acústica



Valores límite de ruido según normativa autonómica y municipal de Valencia

Los niveles sonoros límites de recepción externos son los indicados en el Capítulo V del Título IV de la referida **Ley 7/2002** de la Generalitat Valenciana y en el Decreto que la desarrolla (**Decreto 266/2004**), siendo a su vez coincidentes con los establecidos en la **Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica de Valencia**.

NIVELES DE RECEPCIÓN EXTERNOS		
NIVEL SONORO (dBA)		
USO DOMINANTE	DÍA (8h a 22 h)	NOCHE (22h a 8h)
Sanitario y Docente	45	35
Residencial	55	45
Terciario	65	55
Industrial	70	60

Niveles sonoros de recepción externos.

Tabla 1 del Anexo II de la Ley 7/2002 de la Generalitat Valenciana.

Anexo II Tabla 1 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica de Valencia.

Asimismo, la **ordenanza municipal de Valencia establece los mismos niveles sonoros límites en el ambiente interior transmitidos por vía aérea** (tabla 2 del Anexo II), incluyendo el uso recreativo y de espectáculos con niveles sonoros (dBA) límites entre 68 (día/tarde) y 58 (noche).



7. VALORES DE RUIDO SEGÚN MAPAS DE RUIDO (PAM) VALENCIA.

De acuerdo con las definiciones y objeto contenidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, los mapas de ruido tendrán, entre otros, los siguientes objetivos:

- Permitir la evaluación global de la exposición a la contaminación acústica de una determinada zona.
- Permitir la realización de predicciones globales para dicha zona.
- Posibilitar la adopción fundada de planes de acción en materia de contaminación acústica y, en general, de las medidas correctoras que sean adecuadas.

Los Mapas de Ruido del Término Municipal de Valencia se basan en los métodos de cálculo para cada fuente de ruido analizada (tráfico rodado, tráfico ferroviario e industria) recomendados por la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2002 sobre evaluación y gestión del ruido ambiental. Asimismo, han sido elaborados mediante la utilización de técnicas predictivas complementadas con una campaña de mediciones experimentales con el fin de mejorar y validar los resultados obtenidos.

Los Mapas de Ruido están referidos a las siguientes franjas horarias tal y como establece la Directiva 2002/49/CE y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido:

- Periodo Día: 07:00 horas a 19:00 horas.
- Periodo Tarde: 19:00 horas a 23:00 horas.
- Periodo Noche: 23:00 horas a 07:00 horas.

A estos tres periodos se les suma los mapas de ruido L_{den} donde se obtiene una media de los tres periodos anteriores pero dándole mayor peso a los periodos de tarde y sobre todo de la noche. Los mapas han sido realizados a escala 1:5000. Para ello el Término Municipal de Valencia fue subdividido en 136 áreas o cuadrículas obteniendo en cada una de ellas los siguientes Mapas de Ruido en función del periodo ($L_{día}$, L_{tarde} , L_{noche} , L_{den}) y la fuente de ruido estudiada.

Los problemas detectados a partir del análisis de los resultados del mapa de



ruido y las situaciones que, como consecuencia, deben mejorar, son los siguientes:

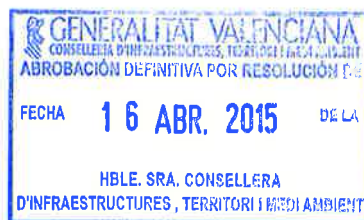
- La principal fuente de contaminación acústica en término municipal de Valencia es, sin duda alguna, el tráfico rodado.
- El ruido generado por el tráfico ferroviario es relevante en áreas puntuales, en donde se superan los objetivos de calidad acústica.
- La actividad industrial con mayor contaminación acústica asociada se localiza en la zona portuaria. El resto de los polígonos presentan niveles de ruido muy inferiores. En todo caso, la población afectada por el ruido debido a la industria es mínima.
- Los mapas de conflicto muestran que, como consecuencia directa del tráfico rodado en las calles de la ciudad, se superan los objetivos de calidad acústica en distintas áreas del municipio.

El distrito del Quatre Carreres engloba el barrio de Malilla donde se ubica la superficie de estudio, formado además por los barrios de Mont Olivet, En Corts, Na Rovella, La Fonteta San Luis, La Punta, Ciutat de les Arts i des les Ciencies.

Desde el punto de vista acústico, en la diagnosis realizada a partir de los resultados del mapa estratégico de ruido del municipio, el distrito de Quatre Carreres presenta una afección por contaminación acústica media-elevada, motivo por el cual se proponen una serie de actuaciones específicas con el objetivo de mejorar la calidad acústica ambiental del distrito objeto de estudio.

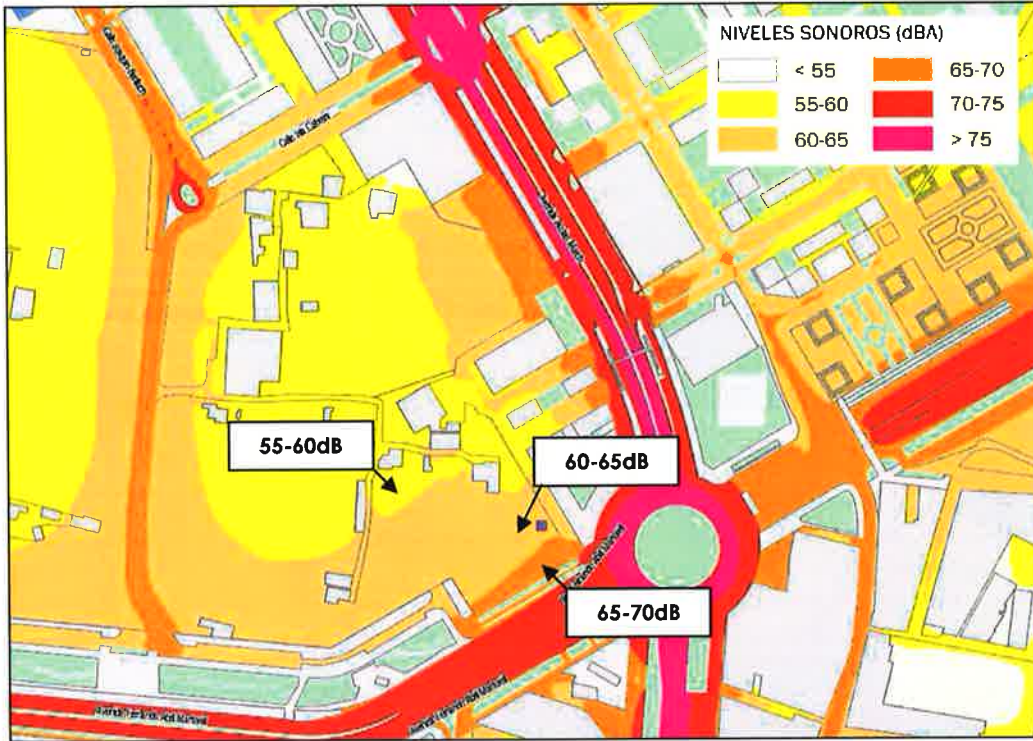
Como medidas preventivas y correctivas específicas que se van a aplicar en el distrito de Quatre Carreres con el objeto de mejorar la calidad acústica cabe destacar el reasfaltado de calles con el empleo de asfaltos fonorreductores. Este tipo de actuación debe ir acompañada de un buen mantenimiento periódico de los firmes para así poder optimizar los resultados obtenidos y alargar la vida del asfalto.

A continuación se reflejan los **mapas de ruido Ldía, Ltarde y Lnoche obtenidos para el Ámbito A₁ del Sector PRR-6 "Malilla Norte" (Valencia)**

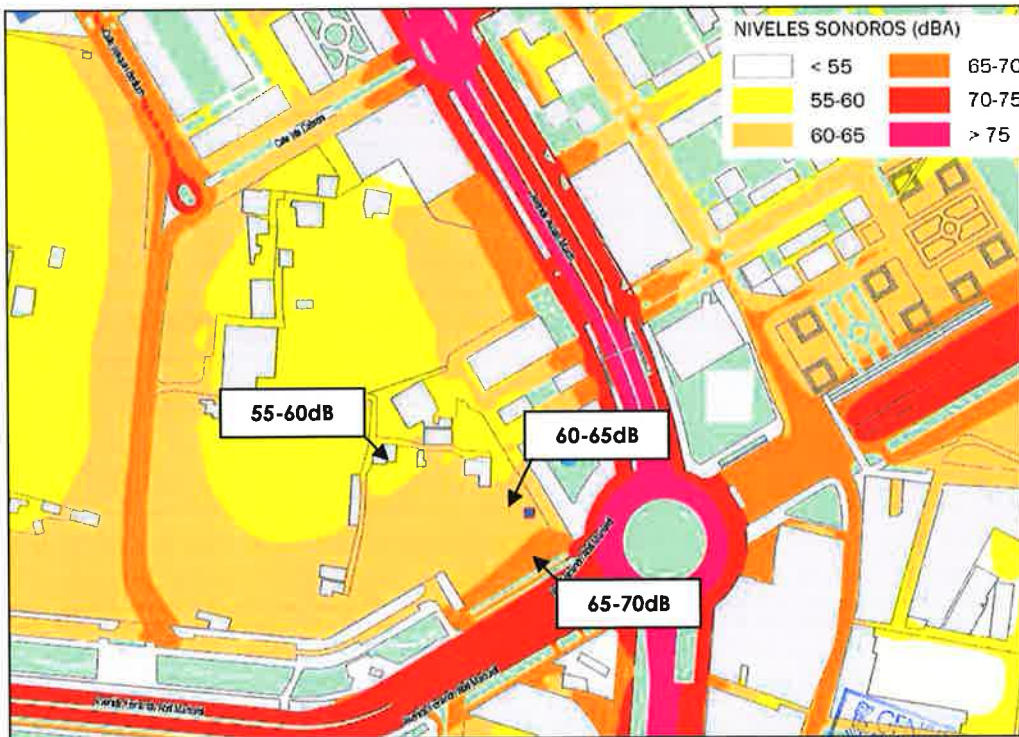


ACTUACIONES VALENCIA SUR, S.L.
MODIFICACIÓN PUNTUAL DE PLAN PARCIAL "MALILLA NORTE" Y DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR
MEJORA "CAMINO DE MONCADA" (VALENCIA)

Octubre de 2014



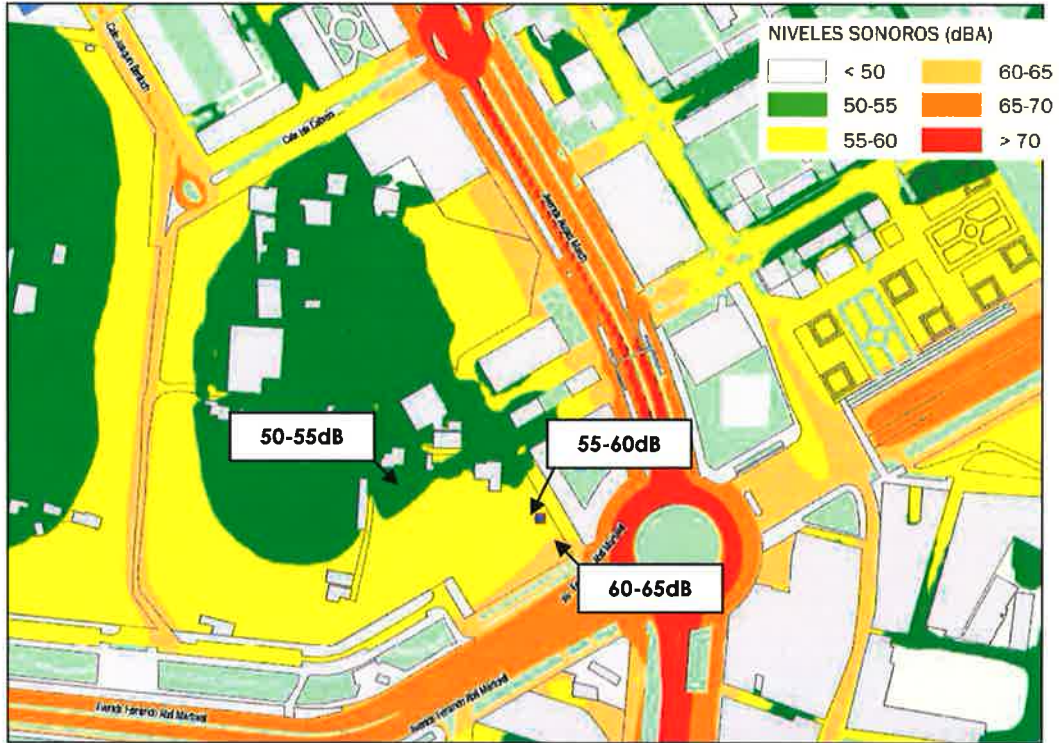
Mapa Ruido Total Día (7h-19h)



Mapa Ruido Total Tarde (19h-23h)

GENERALITAT VALENCIANA
CONSSELLERIA D'INFRAESTRUCTURES I TRANSPORTS
ABROBACION DEFINITIVA POR RESOLUCION D'
FECHA 16 ABR. 2015 DEL
HOLE. SRA. CONSELLERA
D'INFRAESTRUCTURES, TERRITORIO I





Mapa Ruido Total Noche (23h-7h)

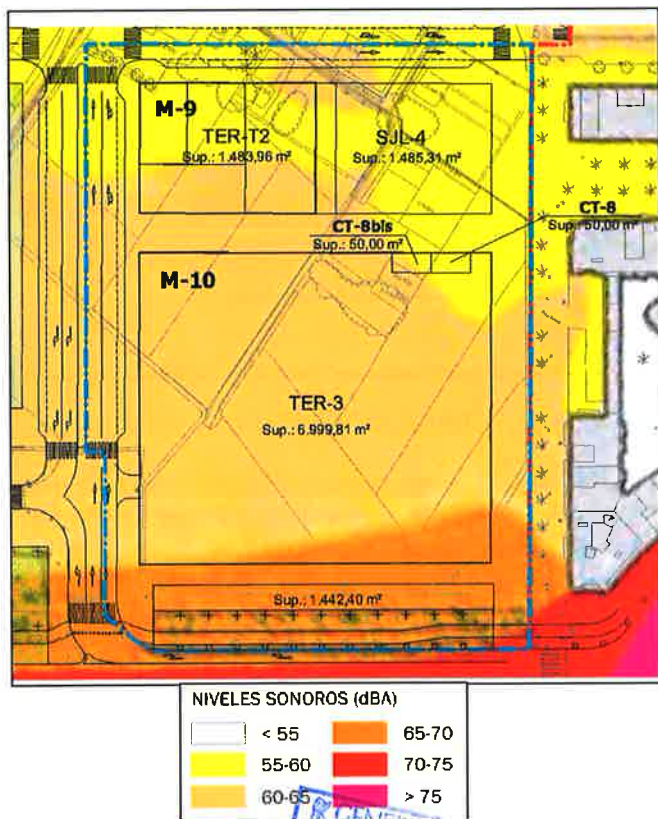


8. COMPATIBILIDAD DE LOS USOS PREVISTOS CON PAM VALENCIA.

La Manzana terciaria M10 limita al Sur con el Bulevar Sur, recibiendo, por tanto, la influencia del tráfico rodado de la misma, registrándose los siguientes valores de ruido total (día/tarde/noche), según consulta a los mapas de ruido de la ciudad de Valencia:

Ruido Total Día (7h-19h).

En primera línea, en la zona más próxima al Bulevar Sur, los niveles sonoros existentes son de 65-70 dBA. Dicha zona abarca la totalidad de la zona ajardinada propuesta (1.442,40 m²) y una reducida superficie del suelo destinado a usos terciarios. Dichos niveles van atenuándose conforme nos alejamos de la fuente principal de ruido (Bulevar Sur), adoptando la manzana M-10 unos niveles sonoros de 60-65 dBA, llegando a niveles sonoros de 55-60 en su esquina noreste, en la manzana M-9 y en la superficie ajardinada recayente a la calle Pianista Martínez Carrasco.

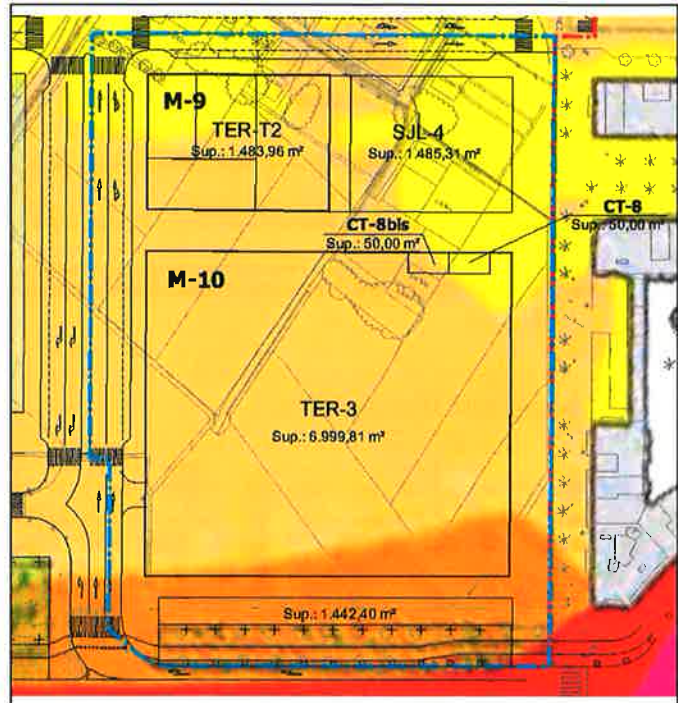


GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'INFRAESTRUCTURES, TERRITORI I MEDIAMBIENT
ABROBACIÓ DEFINITIVA POR RESOLUCIÓ DE
FECHA 16 ABR. 2015 DE LA
HBLE. SRA. CONSELLERA
D'INFRAESTRUCTURES, TERRITORI I MEDIAMBIENT

Ruido Total Tarde (19h-23h).

Tal y como se observa en la imagen, los niveles de ruido en el periodo de tarde son prácticamente iguales a los del periodo de día, aumentando ligeramente la banda correspondiente a 60-65 dBA en la manzana M-9.

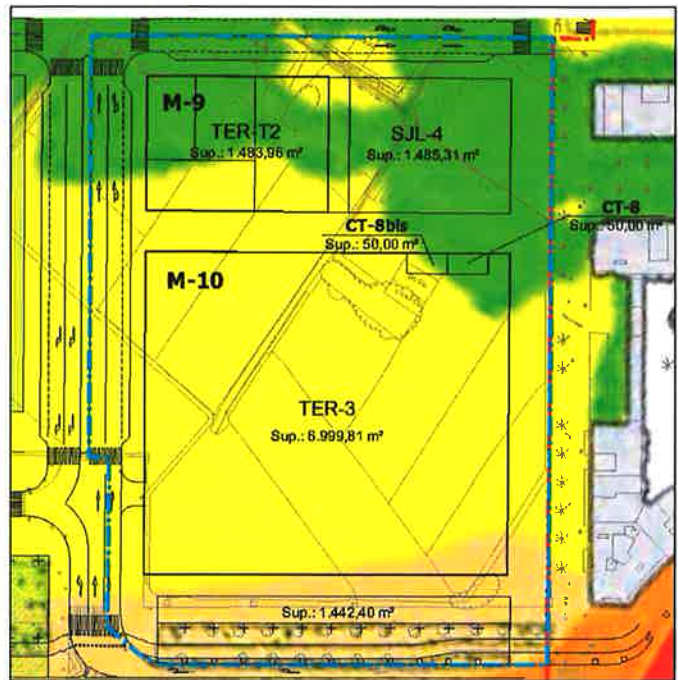
NIVELES SONOROS (dBA)	
	< 55
	55-60
	60-65
	65-70
	> 75



Ruido Total Noche (23h-7h).

En período de noche, los niveles de ruido cambian pero las isófonas adoptan la misma forma que las del periodo de día. En primera línea, en la zona más próxima al Bulevar Sur, los niveles sonoros existentes son de 60-65 dBA. Dicha zona abarca la totalidad de la zona ajardinada propuesta (1.442,40 m²) y una reducida superficie del suelo de la parcela M10. Dichos niveles van atenuándose conforme nos alejamos de la fuente principal de ruido (Bulevar Sur), adoptando la manzana M-10 unos niveles sonoros de 55-60 dBA, llegando a niveles sonoros de 50-55 en la esquina noreste, en la manzana M-9 y en la superficie ajardinada recayente a la calle Pianista Martínez Carrasco.

NIVELES SONOROS (dBA)	
	< 50
	50-55
	55-60
	60-65
	65-70
	> 70




GENERALITAT VALENCIANA
 CONSELLERIA D'INFRAESTRUCTURES, TERRITORI I MEDI AMBIENT
 ABROGACIÓ DEFINITIVA POR RESOLUCIÓN DE
 FECHA **16 ABR. 2015** DE LA
 HBLE. SRA. CONSELLERA
 D'INFRAESTRUCTURES, TERRITORI I MEDI AMBIENT



En el apartado del presente documento referente a los valores límite de ruido según normativa, los niveles de ruido más limitantes para el uso dominante Terciario, están establecidos en la *Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica de Valencia* (Anexo II Tabla 1), siendo éstos: 65 dBA en período día (8h-22h) y 55 dBA en período noche (22h-8h).

Con carácter previo al análisis de la compatibilidad de los usos establecidos por el planeamiento con el PAM de Valencia, conviene poner de manifiesto que la ordenación propuesta en la Modificación de planeamiento prevé un incremento superficial sustancial de la zona verde ubicada en el frente de la parcela recayente al Bulevar Sur que, tal y como se ha señalado, es el foco principal del ruido y, correlativamente, la separación de la fachada de la manzana terciaria de dicha vía. En concreto, tal y como se justifica en la memoria de la modificación, la superficie del jardín pasa de 871,01 m² a 1.442,40 m², lo que supone un incremento superior al 65% de su superficie y, en términos de anchura de dicha franja, supone pasar de los 10 m. actuales a una anchura de 16,64 m, lo que supone un salto cualitativo y la posibilidad de computar dicha zona verde como área de juego de forma reglamentaria.

Resulta evidente que el efecto conjunto que supondrá, por una parte, el alejamiento de la fachada de las nuevas edificaciones de la principal fuente de ruido (6,64 m), unido al incremento de la masa verde y, consiguientemente, del efecto barrera sonora que implica, reducirán, sin necesidad otras medidas adicionales, los valores de ruido total (día/tarde/noche) existentes en el ámbito. En consecuencia, las futuras revisiones de los mapas de ruido de la ciudad de Valencia en el ámbito analizado, una vez ejecutada la futura ampliación de la zona verde, reflejarán unos niveles existentes inferiores a los que reflejan en la versión actualizada a fecha 2012, última disponible.

En cualquier caso, una vez consultados los mapas de ruido de la ciudad de Valencia vigentes, se concluye que, **en la situación actual, el uso dominante Terciario es compatible con los niveles de ruido existentes en el municipio e incluidos en el Mapa Acústico del PAM**, por tanto, en cumplimiento con lo expuesto en el apartado A del Anexo IV del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, no es necesario adoptar medidas correctoras adicionales.



Octubre de 2014

En función de los concretos usos terciarios a implantar en esta manzana, considerados compatibles y admitidos por las Normas Urbanísticas, se tendrá que analizar el caso concreto durante el procedimiento de solicitud de licencia ambiental y, en caso de ser necesario, aplicar las medidas correctoras oportunas para cumplir los objetivos de calidad exigibles por la normativa vigente.



9. CONCLUSIONES.

1. Los niveles de ruido en el periodo día en la práctica totalidad de la superficie de la manzana M-10 corresponden a niveles sonoros de 60-65 dBA, llegando a niveles sonoros de 55-60 en la esquina noreste, en la manzana M-9 y en la superficie ajardinada recayente a la calle Pianista Martínez Carrasco y, puntualmente, son de 65-70 dBA en la zona más próxima al Bulevar Sur correspondiente a la superficie ajardinada que recae al mismo y a una reducida superficie del suelo destinado a usos terciarios, atenuándose conforme nos alejamos de la fuente principal de ruido (Bulevar Sur), a los niveles antes mencionados.
2. Los niveles de ruido en el periodo tarde son prácticamente iguales a los del periodo día, aumentando ligeramente la banda correspondiente a 60-65 dBA en la manzana M-9.
3. Los niveles de ruido en el periodo noche son de 55-60 dBA en la práctica totalidad de la superficie de la manzana M-10 y de niveles sonoros de 50-55 dBA en la esquina noreste, en la manzana M-9 y en la superficie ajardinada recayente a la calle Pianista Martínez Carrasco, alcanzándose los 60-65 dBA solamente en la zona más próxima al Bulevar Sur correspondiente a la superficie ajardinada que recae al mismo y a una reducida superficie del suelo de la manzana M-10, atenuándose conforme nos alejamos de la fuente principal de ruido (Bulevar Sur) a niveles sonoros como los anteriormente mencionados.
4. Los límites legalmente establecidos para el uso Terciario en la *Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica de Valencia* (Anexo II Tabla 1) son: 65 dBA en periodo día (8h-22h) y 55 dBA en periodo noche (22h-8h), valores que no se superan en la parcela terciaria objeto de la modificación de planeamiento, según los mapas de ruido de la Ciudad de Valencia, por lo que el uso dominante Terciario es compatible con los niveles de ruido existentes en el municipio e incluidos en el Mapa Acústico del PAM,

En Valencia, a 20 de Octubre de 2014



El Ingeniero Autor del Estudio:

D. Miguel Ángel Langa Ricós

INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

